



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2010

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Sexta Reunión: 15 de septiembre de 2010

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) CHILE. CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL.

*Ley 26623 – Poder Legislativo Nacional
B.O.: 07/09/2010*

Con fecha 24/03/2003, se firmo el Protocolo Modificatorio del convenio entre la República Argentina y la República de Chile para evitar la doble imposición y se dispuso que el patrimonio constituido por acciones o participaciones en el capital o patrimonio de una sociedad solo puede someterse a imposición en el estado contratante en el que su titular estuviese domiciliado.

Dicho Acuerdo tenía aplicación provisional desde la fecha de su firma, sin embargo a través del canje de notas entre ambos países, se dispone la vigencia retroactiva de dicha modificación desde el 31/12/2002, inclusive.

2) FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. FACTURA ELECTRÓNICA. SUJETOS INCORPORADOS AL RÉGIMEN MEDIANTE NOTIFICACIÓN. NUEVO MARCO NORMATIVO.

*Resolución General 2904 – A.F.I.P.
B.O.: 09/09/2010*

Se recuerda que, mediante la resolución general 2485, se estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios. Asimismo, mediante la resolución general 2757, se dispuso otro régimen que permite la identificación de los sujetos intervinientes en las operaciones efectuadas y de los datos relativos a las mismas.

Resulta aconsejable realizar adecuaciones a los citados regímenes, estableciéndose las siguientes modificaciones:

- ✚ Son sujetos del régimen los contribuyentes que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y que hayan sido notificados fehacientemente por AFIP con una antelación no menor a 30 días hábiles administrativos de la fecha que se indique en la nota mencionada.
- ✚ Se excluyen del régimen a las operaciones de venta por ruteo, entendiéndose por tales aquéllas en que la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes objeto de la transacción, en el domicilio del cliente.
- ✚ Se prevé la posibilidad de facturar mediante dos alternativas:



- A) Consignar el detalle completo de la factura, incluyendo la descripción del bien, cantidad, precio unitario.
- B) Emitir la factura identificando al comprador y el importe total de la operación. En este último caso, se obliga a cumplir con un régimen de información de operaciones quincenal en el cual se detallan las operaciones diarias efectuadas en el período que se informa. Deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - FACTURA ELECTRÓNICA - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada 774.

Vigencia: a partir del 13/09/2010.

II. OTRAS NOVEDADES

3) REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. DETERMINACIÓN DE CATEGORÍAS. NUEVOS VALORES PARA LA VARIABLE "VENTAS ANUALES"

*Resolución 21/2010 – Sec. Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
B.O.: 19/08/2010*

Se incrementan los valores máximos de ventas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a los efectos de ser consideradas bajo dicha condición. La última actualización de dichos valores fue en el año 2006. A continuación, se detallan los mencionados valores de ventas totales:

TAMAÑO	SECTOR				
	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro Empresa	610.000	1.800.000	2.400.000	590.000	760.000
Pequeña Empresa	4.100.000	10.300.000	14.000.000	4.300.000	4.800.000
Mediana Empresa	24.100.000	82.200.000	111.900.000	28.300.000	37.700.000

Asimismo, establece que se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del promedio de los últimos 3 balances, excluidos el impuesto al valor agregado, el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones que surjan de los mencionados balances hasta un máximo del 35% de dichas ventas.

4) PYMES. EDUCACIÓN TÉCNICA. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. LLAMADO A PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS 2010.

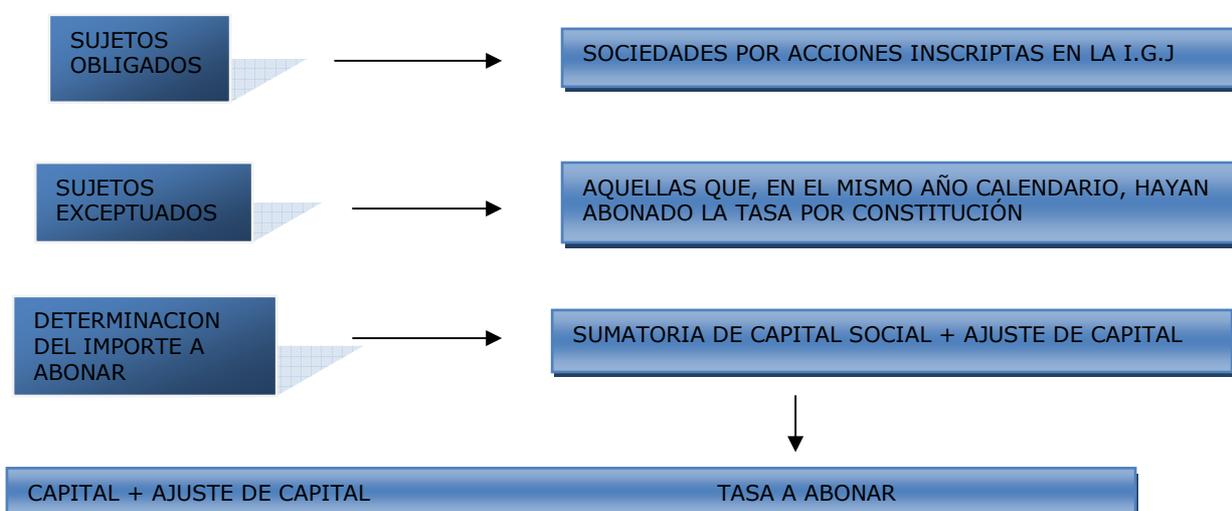
*Resolución 33/2010 – Sec. Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
B.O.: 19/08/2010*



Se aprueba el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos Destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del Año 2010 (ley 22317), cuyo objetivo sea promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial, local y/o regional, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Adicionalmente, se establece para el citado régimen un cupo máximo de \$ 28.700.000 del presupuesto general de la administración nacional.

5) INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. PAGO DE TASA ANUAL. SUJETOS OBLIGADOS. SANCIONES.

Las sociedades por acciones inscriptas ante la Inspección General de Justicia tienen plazo hasta el 30 de septiembre de 2010 para abonar la tasa anual, según la Resolución N° 2.104/2010 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (B.O. del 24/08/2010). Se prevé el pago de la mencionada tasa en una sola cuota.

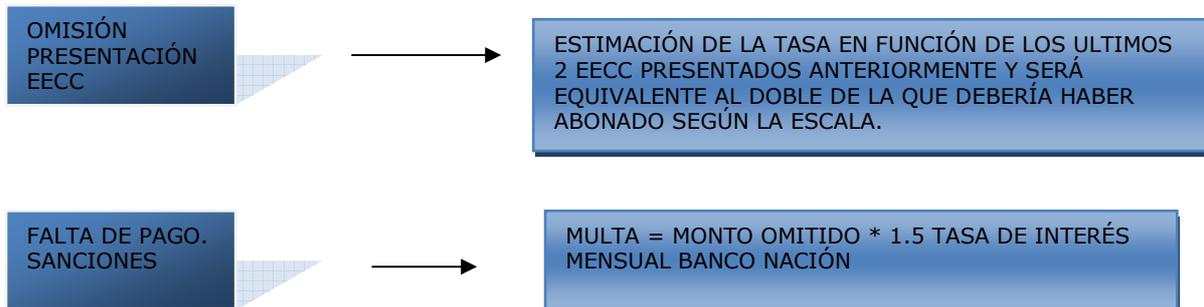


De \$ 0 hasta \$ 5000.....	\$ 100
De \$ 5000.01 hasta \$ 10000.....	\$ 200
De \$ 10000.01 hasta \$ 20000.....	\$ 400
De \$ 20000.01 hasta \$ 40000.....	\$ 500
De \$ 40000.01 hasta \$ 80000.....	\$ 700
De \$ 80000.01 hasta \$ 120000.....	\$ 900
De \$ 120000.01 hasta \$ 150000.....	\$ 1100
De \$ 150000.01 hasta \$ 200000.....	\$ 1400
De \$ 200000.01 hasta \$ 1000000.....	\$ 1800



De \$ 1000000.01 hasta \$ 2100000.....\$ 2300

De \$ 2100000.01 en adelante.....\$ 2500



6) IGJ. PRÓRROGA DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

*Resolución 02/2010 – Inspección General de Justicia.
B.O.: 06/09/2010*

Se recuerda que la Resolución General Nº 1 de fecha 15 de julio de 2010, estableció la obligación de la presentación de la Declaración Jurada para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras, binacionales y las asociaciones civiles y fundaciones como así también el plazo para la presentación de la misma.

A través de la presente, se prorroga el plazo para la presentación de la Declaración Jurada para las asociaciones civiles y fundaciones hasta el 30 de noviembre de 2010.

Por lo tanto, el esquema escalonado de vencimientos queda de la siguiente manera:

-  **Asociaciones civiles y fundaciones:** hasta el 30 de noviembre próximo.
-  **Sociedades binacionales y entidades extranjeras:** desde el 6 de septiembre hasta el 5 de noviembre próximo.
-  **Sociedades comerciales:** desde el 4 de octubre hasta el 3 de diciembre próximo.

IMPUESTOS LOCALES

I. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

7) INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. ALÍCUOTA ADICIONAL. IMPUTACIÓN DE LOS IMPORTES ABONADOS. EXTENSIÓN DE SU VIGENCIA.

Resolución Normativa 55/2010 – A.R.B.A.



Fecha de la norma: 24/08/2010

Se recuerda que ley 13648 estableció un adicional a los impuestos inmobiliario urbano, a los automotores y a las embarcaciones deportivas o de recreación, destinado a aquellas personas físicas y sucesiones indivisas contribuyentes de los impuestos mencionados, con bienes en la República Argentina y en el exterior, cuyo valor en conjunto, al 31 de diciembre de cada año, superara la suma de \$ 500.000. Asimismo, la ley 13850 derogó la ley 13648, disponiendo además que los pagos realizados en concepto de adicional, podrán ser imputados por ARBA a la cancelación de obligaciones impositivas correspondientes a los impuestos inmobiliario y a los automotores, exclusivamente.

Con motivo de la subsistencia de saldos a imputar a favor de algunos contribuyentes, se extiende para el período fiscal 2010 y sucesivos el procedimiento de imputación de los importes abonados en concepto de adicional hasta la extinción del crédito subsistente, según lo establecido por resolución normativa 124/2008.

8) REGÍMENES DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. CADUCIDADES OPERADAS HASTA EL 31/08/2010. REINGRESO.

Resolución Normativa 61/2010 – ARBA
Fecha de norma.: 30/08/2010

Se establece, desde el 1 de setiembre y hasta el 30 de noviembre de 2010, el reingreso a los regímenes de regularización de deudas fiscales, otorgados a partir del 1 de enero de 2000, cuya caducidad hubiese operado hasta el 31 de agosto de 2010.

El importe correspondiente a la totalidad de los anticipos y/o cuotas, vencidos e impagos hasta el 12 de julio de 2010, deberá cancelarse con anterioridad al 1 de diciembre de 2010.

Efectivizado el reingreso al plan de pagos y de corresponder, deberán abonarse las cuotas restantes de acuerdo a los vencimientos originalmente previstos.

9) IIBB. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN POR DEUDAS EN INSTANCIA DE EJECUCIÓN FISCAL.

Resolución Normativa 60/2010 – ARBA
Fecha de norma.: 30/08/2010

A partir del 01/09/2010 y hasta el 31/10/2010, se establece un régimen de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores que se encuentren en instancia de ejecución judicial.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

- ✚ Condición para el acogimiento: el interesado deberá regularizar la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de apremio y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal.
- ✚ Cuotas: no podrá ser inferior a \$ 80, en el caso de deudas de impuesto inmobiliario y automotores, y a \$ 160, en el caso del impuesto sobre los ingresos brutos y sellos.

- 6 -



- ✚ Pago: al contado en un solo pago o en cuotas, con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

10) IIBB. SELLOS. DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN, DE DETERMINACIÓN O EN DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA.

*Resolución Normativa 58/2010 – ARBA
Fecha de norma.: 30/08/2010*

ARBA establece, hasta el 31/10/2010, un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas.

En el citado régimen, se prevé una bonificación sobre el importe de las cuotas del plan, la cual dependerá de la etapa en que se encuentre la deuda de acuerdo a lo siguiente:

- ✚ Etapa I: Acogimiento realizado desde que exista una liquidación de diferencias efectuada por el agente fiscalizador y hasta los 60 días corridos contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio en la Web.
- ✚ Etapa II: Acogimiento realizado desde el primer día posterior al vencimiento de la etapa I y hasta 60 días corridos contados desde el día siguiente al de la publicación de resolución determinativa en la Web, aun estando la misma formalmente notificada, recurrida o no.
- ✚ Etapa III: Acogimiento realizado con posterioridad a los 60 días corridos contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución determinativa en la Web, y hasta el inicio de las acciones judiciales.

11) IIBB. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEVENGADAS O VENCIDAS AL 31/12/2009.

*Resolución Normativa 57/2010 – ARBA
Fecha de norma.: 30/08/2010*

A partir del 01/09/2010 y hasta el 31/10/2010, ARBA establece un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2009.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

- ✚ Acogimiento: podrá realizarse personalmente en las oficinas de ARBA, telefónicamente, por correo electrónico o a través del sitio Web www.arba.gov.ar.
- ✚ Modalidades de pago: son al contado o en cuotas con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- ✚ Cuota mínima: no podrá ser inferior a \$ 80 para deudas del impuesto inmobiliario o a los automotores, y de \$ 160 para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos o de sellos.
- ✚ Estará habilitado para el pago del total regularizado, del anticipo del 5% y de las cuotas, el formulario R-550 ("Volante Informativo para el Pago"). En caso de

- 7 -



extravío o deterioro del mismo, el contribuyente podrá solicitarlo nuevamente en la dependencia donde se haya realizado la presentación.

12) IIBB. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. CONTRIBUYENTES CON SALDO A FAVOR. SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN

*Resolución Normativa 64/2010 – ARBA
Fecha de norma.: 30/08/2010*

Se sustituye el régimen establecido por la resolución 75/2007 (texto modificado y ordenado por la resolución 51/2009 y resolución 119/2008) mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que acrediten la generación de saldos a favor, podrán solicitar a la evaluación de las alícuotas aplicables en el marco de los regímenes de recaudación que los alcancen, con el fin de asegurar la atenuación o reducción total o parcial de las mismas. En tal sentido, se detallan los requisitos a cumplir por los sujetos interesados en acceder a la reducción o atenuación de alícuotas:

- ✚ Encontrarse inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Buenos Aires.
- ✚ Haber cumplido con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto, correspondientes a los doce (12) meses anteriores a la fecha en la que se presente la solicitud.
- ✚ Que del análisis conjunto de las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente y las retenciones y/o percepciones informadas por los agentes de recaudación, en el período comprendido por los tres meses vencidos al mes anterior de la solicitud, surja como resultado saldo generado a su favor.

A los fines de dar inicio al procedimiento, el interesado deberá acceder a la aplicación informática disponible en la página web (www.arba.gov.ar) ingresando su número de CUIT y la CIT correspondiente. Validado el acceso y aportada la información, se generará alguna de las opciones referenciadas para solicitar la reducción total o parcial de las alícuotas o bien para solicitar la atenuación de las alícuotas dispuestas para los regímenes generales de percepción o retención.

